



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00125 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: ARCESIO DIAZ DURAN.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que debe:

1.- Aportar escritura Pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, dado a que la arrimada está ilegible, asimismo, aporte certificado de vigencia de la anterior escritura con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.

2.- Aportar Escritura Pública No. 306 del 18 de febrero de 2020, con su respectivo certificado de vigencia, dado a que se citó en el capítulo VII pruebas y anexos de la demanda, empero no fue arrimada.

3.- De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare el hecho No. 26 de la demanda, dado a que la obligación allí dispuesta es la misma indicada en el hecho No. 18, aunado a que revisado el poder especial arrimado se evidencia que se busca el pago total de 4 obligaciones distintas.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.